

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano proponente	Consejería Presidencia, Justicia e Interior. Dirección General de Emergencias	Fecha	7 de marzo de 2023
Título de la norma	Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 85/2016, de 19 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	☒ Ejecutiva ☐ Extendida		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Modificación de la regulación de la figura del Secretario de la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos.		
Objetivos que se persiguen	-Mejorar la organización y funcionamiento de la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos, de tal forma que se contribuya a obtener unos mejores parámetros de eficacia y eficiencia. -Corrección de una errata del Decreto 85/2016, de 19 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se		



	regula la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.
Principales alternativas consideradas	Desde el punto de vista técnico- normativo, se ha considerado más conveniente, la modificación del decreto vigente, al afectar a dos asuntos muy concretos: la designación del secretario y la corrección del error material advertido. Habiéndose puesto de manifiesto, la otra opción de dictar un nuevo decreto, se considera menos conveniente por afectar a una cuestión muy específica de organización y funcionamiento y a la subsanación de un error advertido en la redacción.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.
Estructura de la norma	El Decreto se compone de una parte expositiva, de un artículo único y de una disposición final única.
Informes a los que se somete el proyecto	Durante la tramitación del proyecto se han recabado los siguientes informes: - Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 21 de diciembre de 2022. - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 16 de diciembre de 2022.



	- Informe de la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de fecha 19 de diciembre de 2022. - Informe de impacto en la infancia y adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de fecha 13 de diciembre de 2022. - Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad, Consejería de Familia, Juventud y Política Social de fecha 12 de diciembre de 2022. - Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de la Dirección General de Igualdad Consejería de Familia, Juventud y Política Social, de fecha 12 de diciembre de 2022. - Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las diferentes Consejerías: ✓ Informe de fecha 13 de diciembre de 2022 de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades. ✓ Informe de fecha 19 de diciembre de 2022, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. ✓ Informe de fecha 20 de diciembre de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. ✓ Informe de fecha 20 de diciembre de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. ✓ Informe de fecha 18 de diciembre de 2022 de la Consejería de Administración Local y Digitalización. ✓ Informe de fecha 15 de diciembre de 2022, de la Consejería Sanidad. ✓ Informe de fecha 13 de diciembre de 2022, de la Consejería de Transportes e Infraestructuras.
--	--



	✓ Informe de fecha 14 de diciembre de 2022 de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte. - Informe de fecha 21 de diciembre de 2022, de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. - Informe de legalidad de fecha 11 de enero de 2023, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. - Informe de los servicios jurídicos de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de fecha 19 de enero de 2023. - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid de fecha 24 de febrero de 2023.
Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas	No procede ninguno de estos trámites, dado que se trata de una norma organizativa y no están previstos, en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	El artículo 22 del Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre.



Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	No
	En relación con la competencia	☒ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia
		☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ —



		☐ incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ ☒ no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☒ No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	☐ Implica un gasto ☐ Implica un ingreso
Impacto por razón de género	Negativo ☐ Nulo ☒	



	Positivo	☐
Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.	Negativo	☐
		☒
	Nulo	☐
	Positivo	
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.	Negativo	☐
		☒
	Nulo	
	Positivo	☐
Otros impactos o consideraciones	Nada que señalar	



MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 85/2016, DE 19 DE SEPTIEMBRE, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA COMISIÓN DE SALUD LABORAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Dirección General de Emergencias promueve el proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 85/2016, de 19 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid que se acompaña de la presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo. Esta memoria se realiza en su modalidad ejecutiva, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, dado que la naturaleza de la iniciativa normativa es eminentemente organizativa

1. LA JUSTIFICACIÓN DEL CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA

A) Fines y objetivos perseguidos.

En su ámbito competencial, la Comunidad de Madrid ha aprobado el Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto Legislativo 1/2006), cuyo artículo 22 en lo relativo a la salud laboral:

«Artículo 22. Salud laboral.

1. Se constituirá una Comisión de Salud Laboral que tendrá, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) Supervisar el cumplimiento de la legislación en materia de prevención de riesgos laborales en su ámbito de aplicación, así como establecer medidas de mejora en materia de salud laboral, que se recojan en el Acuerdo General de Funcionarios y Acuerdos específicos con los representantes sindicales.
 - b) Realizar, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.6 de la presente Ley, trabajos relativos a la configuración del marco en que habrá



de desarrollarse la segunda actividad de los integrantes del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.

c) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en el servicio de prevención, extinción de incendios y salvamentos.

d) Conocer cuántos documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo sean relevantes para el cumplimiento de sus funciones.

e) Realizar propuestas en orden a los contenidos de los reconocimientos psicofísicos y médicos para el ingreso en el Servicio y los de carácter periódico anual.

2. La Comisión de Salud Laboral tendrá naturaleza paritaria y estará compuesta por representantes de la Administración y de las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid.

3. Como Unidad de Apoyo existirá una Unidad de Asistencia Médica del Cuerpo de Bomberos, integrada por un conjunto de recursos humanos y materiales dirigidos a la realización de las actividades que resulten necesarias en orden a garantizar la salud de los trabajadores y el ejercicio de las funciones que, para el Cuerpo de Bomberos, define el artículo 14, letra h) de la presente Ley».

La regulación de esta comisión, se contiene en el Decreto 85/2016, de 19 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 85/2016), cuyo artículo 2 señala:

«Artículo 2.- Composición.

1. La composición de la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos será paritaria y estará formada por representantes de la Administración de la Comunidad de Madrid y de las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid.

2. El número de miembros con voz y voto de la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos será:

a) Un representante de cada una de las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid.



b) El mismo número de representantes de la Administración de la Comunidad de Madrid, siendo uno de ellos el titular de la Dirección General de la que dependa el Cuerpo de Bomberos, que ejercerá la presidencia de la Comisión.

3. Cada una de las partes podrá designar suplentes de los miembros de la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad del miembro titular. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente ejercerá la presidencia el titular de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos. Si este último ostentase la condición de miembro de la Comisión, se designará suplente del mismo en aras a conservar la paridad del órgano.

4. Los miembros de la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos, excluido el presidente, y, en su caso, los suplentes, serán nombrados y cesados mediante Orden del Consejero del que dependa el Cuerpo de Bomberos, a propuesta de las entidades jurídicas a las que representan. La referida propuesta, en el caso de los miembros de la Administración, será realizada por el titular de la Dirección General de la que dependa el Cuerpo de Bomberos, y, en el caso de los miembros de la parte social, por el órgano competente previsto en sus estatutos.

5. Ejercerá las funciones de secretario de la comisión, con voz, pero sin voto, un funcionario del grupo A adscrito al Servicio Sanitario del Cuerpo de Bomberos el cual será designado a dichos efectos por el titular de la Dirección General de la que dependa el Cuerpo de Bomberos. La suplencia del mismo se realizará conforme se establezca en las normas de funcionamiento previstas en el siguiente artículo.»

La experiencia obtenida estos años, desde la entrada en vigor del referido Decreto 85/2016, ha puesto de manifiesto, la necesidad de tramitar una modificación del mismo, para mejorar el funcionamiento de la Comisión de Salud Laboral, incorporando una nueva previsión, en cuanto a la figura del secretario de este órgano, para que no quede restringida su designación a un funcionario del grupo A adscrito al Servicio Sanitario del Cuerpo de Bomberos: se amplía la posibilidad de que pueda desempeñarse la secretaría, por un funcionario nombrado por el titular de la Dirección, que tenga asignadas las competencias de dirección del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid y que esté adscrito al referido Centro Directivo. De esta forma, se responde con ello, a las necesidades organizativas, que requieren valorar en cada momento, la designación más adecuada y oportuna del funcionario, que vaya a desempeñar la secretaría de la Comisión. Se establece



en la nueva redacción, la puntualización, de que el secretario tendrá voz y voto si es miembro de la Comisión de Salud Laboral.

Se considera que podrá ejercer la secretaría de la Comisión cualquier funcionario, con independencia de la titulación o cualificación necesaria para el ingreso al cuerpo que pertenezca.

Se ha valorado, acometer la revisión y reestructuración de la totalidad del artículo incluyéndose una separación del contenido en distintos apartados llegándose a tener siete apartados, en lugar de los cinco apartados que tiene el actual decreto vigente.

Aunque el decreto modificado, regula la participación de los representantes de los trabajadores de los trabajadores en dicha comisión, el proyecto de modificación no afecta a dichos representantes, sino, con una dimensión meramente interna, a la figura del secretario de dicha comisión, que ha de ser siempre un funcionario de la Comunidad de Madrid.

La modificación propuesta es conforme al régimen jurídico básico del funcionamiento de los órganos colegiados que viene fijado en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP). Al carecer la Comunidad de Madrid de normativa propia reguladora del funcionamiento de estos órganos colegiados resulta aplicable también los artículos 19 a 22 de esta misma ley, referidos, en principio para «los órganos colegiados en la Administración General del Estado» (de aplicación en la Comunidad de Madrid, en virtud del principio de supletoriedad de la normativa estatal).

El artículo 22.1 del Estatuto de la Comunidad de Madrid atribuye al Gobierno «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», lo que se reitera en el artículo 34.2, que señala que «en las materias de su competencia, le corresponde a la Asamblea de Madrid la potestad legislativa en los términos previstos en el Estatuto, correspondiéndole al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria y la función ejecutiva». Así mismo, los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corroboran lo señalado respecto del ejercicio de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

Se trata por lo tanto de un reglamento de naturaleza meramente organizativa, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno y su contenido es acorde



con lo establecido en las normas citadas y en las demás normas vigentes relacionadas.

Asimismo, se procede también con la modificación del Decreto 85/2015, a corregir la referencia errónea que se realiza, en el en el párrafo segundo del artículo 1, al establecer las funciones de la Comisión, que se regulan, no en el apartado segundo, sino en el apartado primero, del artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2006.

B) Adecuación a los principios de buena regulación.

Este decreto cumple con los principios de buena regulación, contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa responde al interés de que la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid funcione en términos óptimos, siendo la modificación propuesta el modo más adecuado para garantizar su consecución.

La norma se ajusta al principio de proporcionalidad, en la medida que contiene la regulación mínima necesaria para la consecución de sus objetivos y no impone restricciones de derechos ni incremento de obligaciones. En pro del principio de eficiencia, tampoco impone cargas administrativas.

En pro del principio de eficiencia, tampoco impone cargas administrativas. Igualmente es coherente con la redacción del decreto en vigor, quedando garantizado el cumplimiento del principio de seguridad jurídica, ya que la norma es congruente y respeta en todo caso los principios y previsiones establecidas en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamentos de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre.

Respecto al principio de transparencia, hay que señalar que la tramitación del proyecto y los documentos que la integran podrán consultarse en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, si bien al tratarse de una tramitación de procedimiento abreviado no se precisa realizar trámite de información pública.

C) Análisis de otras posibles alternativas.



Desde el punto de vista técnico- normativo, se ha considerado más conveniente, la modificación del decreto vigente, al afectar a dos asuntos muy concretos: la designación del secretario y la corrección del error material.

Habiéndose puesto de manifiesto, la otra opción de dictar un nuevo decreto, se considera menos conveniente por afectar a una cuestión muy específica de organización y funcionamiento y a la subsanación del error advertido en la redacción.

D) No inclusión en el Plan Normativo.

La norma que se tramita, no se ha previsto para su inclusión en el Plan Normativo para la XII Legislatura, ya que la necesidad de su modificación se ha planteado en el seno de la Comisión de Salud Laboral, con posterioridad a la aprobación del Plan, motivado, por razones organizativas y con la finalidad de un mejor funcionamiento de la Comisión de Salud Laboral en el desempeño de las funciones que tiene asignadas.

E) Contenido y análisis jurídico.

El decreto que se tramita, consta de una parte expositiva, un artículo único y una disposición final única. Su vigencia es indefinida.

Con la tramitación de la modificación del decreto vigente, se persigue obtener el mejor funcionamiento del órgano, con la nueva previsión de la designación de la figura de secretario de la comisión, sin restricción de pertenencia a un grupo y servicio determinado. Se procede a realizar una revisión y reestructuración de la totalidad del artículo segundo del decreto que se modifica, incluyéndose una separación del contenido en distintos apartados ampliándose hasta siete de los cinco que existen en el decreto vigente, que se han detallado en la letra A de esta memoria, quedando la redacción del artículo segundo del modo siguiente:

- «1.La composición de la comisión de salud laboral del cuerpo de bomberos será paritaria y estará formada por representantes de la administración de la Comunidad de Madrid y de las centrales sindicales más representativas en el ámbito de la administración de la Comunidad de Madrid.
2. El número de miembros con voz y voto de la comisión de salud laboral del cuerpo de bomberos será:



- a) Un representante de cada una de las centrales sindicales más representativas en el ámbito de la administración de la Comunidad de Madrid.
 - b) El mismo número de representantes de la administración de la Comunidad de Madrid, siendo uno de ellos el titular del centro directivo del que dependa la jefatura del cuerpo de bomberos, que ejercerá la presidencia de la comisión.
3. Cada una de las partes podrá designar suplentes de los miembros de la comisión de salud laboral del cuerpo de bomberos, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad del miembro titular. En caso de ausencia, vacante o enfermedad del presidente ejercerá la presidencia el titular de la dirección del cuerpo de bomberos. Si este último ostentase la condición de miembro de la comisión, se designará suplente del mismo en aras a conservar la paridad del órgano.
 4. Los miembros de la comisión de salud laboral del cuerpo de bomberos, excluido el presidente, y, en su caso, los suplentes, serán nombrados y cesados mediante orden del consejero del que dependa el cuerpo de bomberos, a propuesta de las entidades jurídicas a las que representan. La referida propuesta, en el caso de los miembros de la administración, será realizada por el titular del centro directivo del que dependa la dirección del cuerpo de bomberos y, en el caso de los miembros de la parte social, por el órgano competente previsto en sus estatutos.
 5. Ejercerá las funciones de secretario de la comisión un funcionario de carrera, adscrito al centro directivo que tenga atribuida la dirección del cuerpo de bomberos de la Comunidad de Madrid.
 6. Será designado por el titular de dicho centro directivo y la suplencia del mismo se realizará conforme se establezca en las normas de funcionamiento previstas en el siguiente artículo.
 7. Dicha designación podrá recaer sobre uno de los vocales de la Comisión designados en representación de la Comunidad de Madrid, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz y voto.»

Y, asimismo, se procede con la modificación del Decreto 85/2016, a la corrección de la referencia errónea realizada en el en el párrafo segundo del artículo 1, al establecer las funciones de la Comisión, que son las reguladas, no en el apartado



segundo, sino en el apartado primero, del artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2006, quedando la redacción del siguiente modo:

«Las funciones de la comisión son las establecidas en el artículo 22.1 del TRLSPE».

Tratándose de una modificación de un decreto, el rango normativo propuesto para el proyecto, debe ostentar el mismo rango normativo. Puede afirmarse que el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico, vigente.

Se considera adecuada la propuesta de la norma al orden de distribución de competencias; la competencia deviene del contenido reflejado en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1/2006, que regula la constitución de una Comisión de Salud Laboral, sus funciones, su naturaleza paritaria, compuesta por representantes de la Administración y de las Centrales Sindicales más representativas en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid y también prevé la Unidad de Asistencia Médica como apoyo a este órgano. Y en su virtud, se dictó el Decreto 85/2016, de 19 de septiembre, por el que se regula la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid.

2. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES Y LA DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

A) Impacto económico y presupuestario.

Impacto económico: no se regula materia alguna, que afecte a los operadores económicos por tratarse de normas que sólo afectan internamente a la administración de la Comunidad de Madrid.

Impacto presupuestario: no se aprecia impacto presupuestario, pues el presente proyecto de modificación de decreto no implica gasto alguno.

B) Impactos de carácter social.

- Impacto por razón de género: de conformidad con el artículo de 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre, se ha emitido informe de impacto por razón de género por la Dirección General de Igualdad, con fecha 12 de diciembre de 2022, según lo dispuesto en el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud



y Política Social en el que se constata que no se prevé que la disposición normativa tenga impacto por razón de género.

-Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género: de conformidad con los artículos 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, se ha emitido informe por la Dirección General de Igualdad, con fecha 12 de diciembre de 2022, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en el que se constata que se aprecia un impacto nulo en este ámbito.

-Impacto en materia de infancia, adolescencia y en la familia: de conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha emitido informe por la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, con fecha 13 de diciembre de 2022, de acuerdo con lo regulado en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre del Consejo de Gobierno, por el que se establece estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, en el que se constata que no genera ningún impacto en este ámbito.

C) Medición de las cargas administrativas.

Por las características de la modificación que se propone, no existen cargas administrativas.

3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

A) Consulta pública, audiencia e información pública

Al tratarse de una norma de puramente organizativa, al amparo de lo establecido en los artículos 5.4 a), 9.3 y 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, así como en el artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, el proyecto de decreto se tramita por el procedimiento simplificado para las disposiciones organizativas y



se prescinde de los trámites de consulta pública y de audiencia e información pública.

B) Informes preceptivos y de carácter facultativo.

Además de los informes de impacto social citados en el apartado 2 B) de esta memoria, durante la tramitación del Decreto se han emitido, de acuerdo con el artículo 12. 2 letras b), c) y e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, los siguientes informes:

- Informe de impacto de recursos humanos, de fecha 16 de diciembre de 2022 de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el que se constata que no hay impacto en este ámbito.
- Informe de impacto presupuestario de fecha 21 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Presupuestos, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo en el que se constata que no hay ningún impacto en este ámbito.
- Informe de la coordinación y calidad normativa, de fecha 21 de diciembre de 2022, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior de conformidad con lo establecido en el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

Respecto a este informe, se ha de poner de manifiesto que tanto en el texto del proyecto normativo como en la presente memoria, se han recogido las observaciones realizadas en el mismo sobre: corrección de las sugerencias para adecuarse a las directrices de técnica normativa, fundamentación jurídica más extensa del contenido y revisión y restructuración de la totalidad del artículo segundo del decreto que se modifica; a excepción de las observaciones relativas a la justificación de los informes de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Recursos Humanos, que se entienden que son preceptivos a la vista de la redacción del artículo 12.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

- Informe de las secretarías generales técnicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, con el siguiente detalle:

- ✓ Informe de fecha 13 de diciembre de 2022, de la Vicepresidencia y Consejería de Educación y Universidades.



- ✓ Informe de fecha 19 de diciembre de 2022, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
- ✓ Informe de fecha 20 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.
- ✓ Informe de fecha 20 de diciembre de 2022, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.
- ✓ Informe de fecha 18 de diciembre de 2022, de la Consejería de Administración Local y Digitalización.
- ✓ Informe de fecha 15 de diciembre de 2022, de la Consejería Sanidad.
- ✓ Informe de fecha 13 de diciembre de 2022, de la Consejería de Transportes e Infraestructuras.
- ✓ Informe de fecha 14 de diciembre de 2022, de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha considerado adecuado solicitar informe a la a la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, para tener la certeza que no tuvieran ningún impacto en este ámbito, habiéndose emitido con fecha 19 de diciembre de 2022, sin que se haya reflejado consideración sobre un impacto sobre esta materia.

- Informe de legalidad de fecha 11 de enero de 2023, elaborado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior sobre el objeto, ámbito competencial, naturaleza jurídica y rango normativo, concluyendo que la tramitación y el contenido del proyecto de decreto, se consideran adecuados a la legalidad vigente.

- Informe de fecha 19 de enero de 2023 de los servicios jurídicos, en el que se concluye que no es preceptivo el informe de la Abogacía General en relación con los proyectos de disposiciones reglamentarias de carácter meramente Organizativo no procediendo entrar en el análisis del texto remitido, salvo que se solicitara un dictamen al amparo del artículo 4.3 de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, con indicación de las cuestiones jurídicas concretas sobre las que se desee realizar consulta, ajustándose a lo establecido en el artículo 14.2 del Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

- Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de fecha 24 de febrero de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.3 c, de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo. Se han seguido



las observaciones realizadas tanto las referentes al borrador del Decreto como a la MAIN que acompaña al mismo.

Se exponen a continuación de forma somera las modificaciones realizadas tras el referido dictamen:

Observaciones al borrador del Decreto:

1.- Respecto a la observación realizada en la cuarta consideración de derecho sobre cuestiones materiales, relativa a la parte expositiva, en la página 17 del dictamen, cuyo literal es: “En cuanto al procedimiento, contempla la referencia a los trámites seguidos en la elaboración de la norma, si bien, se observa que se hace una enumeración exhaustiva de todos ellos, cuando las mencionadas directrices se refieren –tal y como continuamente pone de manifiesto este órgano consultivo- únicamente a los trámites más relevantes”; se modifica y se hace referencia a los más relevantes de la siguiente forma: “habiéndose recabado, entre otros, el informe en materia de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, los informes de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social en materia de impacto por razón de género, orientación sexual identidad o expresión de género y de Infancia Adolescencia y Familia, los informes de las secretarías generales técnicas de todas las consejerías de la Comunidad de Madrid, y los informes de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Dirección General de Presupuestos y de la Dirección General de Función Pública”.

2.- En relación a la observación realizada en la cuarta consideración de derecho sobre cuestiones materiales, relativa la parte expositiva, en la página 18 del dictamen cuyo literal es: “ En cuanto al párrafo “Igualmente es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, introduciendo una corrección técnica al Decreto 85/2016, de 19 de septiembre, quedando garantizado el cumplimiento del principio de seguridad jurídica”, que se lee a continuación del relativo al principio de eficiencia, diremos: en cuanto a la forma, que debería figurar en párrafo aparte; y en cuanto al fondo, no se entiende bien a qué se refiere la expresión de que la modificación puntual propuesta es coherente con el resto del ordenamiento jurídico (todo él en general), siendo más oportuna una mención a la coherencia con el resto del decreto en vigor. Tampoco se entiende qué se quiere decir con que se introduce “una corrección técnica”: no se sabe si se refiere a la modificación del artículo único uno, o del dos, ni cuál es su relación con el principio de seguridad jurídica contenido en el artículo 9.3 de la Constitución Española



como vertebrador de nuestro ordenamiento. Por ello, es aconsejable, bien la supresión de dicho párrafo que nada añade e introduce confusión, bien la revisión de su redacción”.

Se corrige la redacción y se suprime la referencia a una corrección técnica, y se regula en párrafo aparte, quedando la redacción de la siguiente forma:

“En pro del principio de eficiencia, tampoco impone cargas administrativas. Igualmente es coherente con la redacción del decreto en vigor, quedando garantizado el cumplimiento del principio de seguridad jurídica, ya que la norma es congruente y respeta en todo caso los principios y previsiones establecidas en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley por la que se regulan los Servicios de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos de la Comunidad de Madrid, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2006, de 28 de septiembre.

3.- Respecto a la observación realizada en la cuarta consideración de derecho sobre cuestiones materiales, que figura en la página 21 del dictamen, relativa a que en el texto del proyecto del decreto se recoja, que el funcionario que ostente la secretaría de la comisión sea de carrera, se atiende a la observación quedando recogida en el apartado 5 del artículo 2 de la siguiente forma:

“5. Ejercerá las funciones de secretario de la comisión un funcionario de carrera, adscrito al centro directivo que tenga atribuida la dirección del cuerpo de bomberos de la Comunidad de Madrid”.

4.- En relación a la observación realizada en la quinta consideración de derecho sobre cuestiones formales y de técnica normativa, en la página 22 del dictamen, en la que se establece la necesidad de proceder a la revisión de todo el texto del decreto conforme a los criterios recogidos en el Apéndice V de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, donde se regula que el uso de las mayúsculas debe restringirse lo máximo posible, se ha procedido a esta revisión para restringir el referido uso y en concreto se ha corregido la referencia concreta al cargo de consejero que figura ya en minúscula en la página 3 del texto del proyecto de decreto.

5.- En relación con las observaciones realizadas en la quinta consideración de derecho sobre cuestiones formales y de técnica normativa, en la página 23 del dictamen en la que se señalan varias erratas detectadas en el texto



del proyecto de decreto, se procede a su corrección quedando de la siguiente forma:

-Errata en la página 2 del proyecto, donde dice “las Administraciones Pública”, se corrige por “las Administraciones Públicas”.

-En el penúltimo párrafo de la página 2, no se corrige la errata de la redacción que se refiere al 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre ya que se procede a eliminar la mención al dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, dado que no se trata de un informe y en la fórmula promulgatoria ya se refiere a él.

6.-En relación con las observaciones realizadas en la quinta consideración de derecho sobre cuestiones formales y de técnica normativa, en la página 23 del dictamen se señala que cuando se hace referencia a los distintos principios de buena regulación, convendría separar con punto y aparte, cada uno de los párrafos encabezados con un principio diferente. Y ello para facilitar su lectura y mejor comprensión del texto; se ha procedido a la corrección con puntos y aparte en cada referencia a cada principio.

Observaciones a la MAIN :

1.- Respecto a la observación realizada en la tercera consideración de derecho sobre cumplimiento de los trámites del procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general, en las páginas 10 y 11 del dictamen, sobre la necesidad de recoger una motivación adecuada a la exclusión de la evaluación ex post de la norma, se recoge en la letra C) de la presente memoria donde se recoge la justificación de su exclusión. Se corrige también la referencia a su regulación haciendo mención en la regulación solamente al artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, tal como se señala en el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

2.- En relación a la observación realizada en la tercera consideración de derecho sobre cumplimiento de los trámites del procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general, en la página 16 del dictamen, sobre la necesidad de que se refleje que, por ser modificación de una norma, pero de carácter organizativo, no es necesario la realización de los trámites de audiencia e información pública. Se ha recogido lo señalado por la Comisión Jurídica Asesora, en la letra A) del punto tercero de la presente memoria relativo a la descripción de la



tramitación realizada y de las consultas practicada, donde se hace constar que, al tratarse de una norma de carácter puramente organizativo, no precisa la realización de ninguna consulta pública, audiencia e información pública.

C) Evaluación ex post.

No se prevé la realización de un análisis de los resultados de la aplicación de la modificación de la norma que se tramita, cuya regulación está contenida en el artículo 3.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

La modificación de la norma en lo que se refiere a designación del secretario, pasando a ser un funcionario de carrera adscrito al centro directivo que tenga atribuida la dirección del cuerpo de bomberos de la Comunidad de Madrid, sin que esté limitada, como hace el decreto vigente, a un funcionario del grupo A adscrito al servicio sanitario del referido cuerpo, obedece a un criterio organizativo que va a permitir una gestión más ágil y eficaz en el seno del cuerpo de bomberos y del órgano colegiado.

La evaluación ex post de la norma requiere del análisis de los resultados de la aplicación de la norma, su impacto en el ámbito regulado y la fijación de los términos y plazos en que se va a efectuar; sin embargo el proyecto aborda una modificación de carácter puramente organizativo sin repercusión ad extra, no supone una modificación exhaustiva del órgano colegiado sino solo del régimen de designación de su secretario, por lo que este centro directivo considera que no es necesario hacer una evaluación ex post.

Las Rozas de Madrid, a fecha de firma
EL DIRECTOR GENERAL DE EMERGENCIAS

